

**CC. DIPS. SECRETARIAS Y SECRETARIOS
DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS
P R E S E N T E S.-**

Les saludo cordialmente y aprovecho para extenderles atenta invitación a una reunión de las Comisión de Justicia y Derechos Humanos que habrá de celebrarse el día **miércoles 08 de junio del año en curso, a las 12:00 horas, en la Sala de Comisiones** de este Congreso del Estado, bajo el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

I.- Lista de asistencia y declaratoria de quórum.

II.- Lectura y aprobación del orden del día.

III.- Análisis, discusión y, en su caso, dictaminación de las iniciativas contenidas en los folios 217, 218, 1037, 1456, 1478, 1554, 1558, 1593, 1880, 1975, 1978, 2024, 2566, 2876, 2939, 3228, 3357, 3477, 3571, 3574, 3635, 3715 y 3740, todas pertenecientes a la LXII, debido a que se actualiza la figura de caducidad legislativa establecida en el artículo 97 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora.

IV.- Análisis, discusión y, en su caso, dictaminación de la iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código de Familia para el Estado de Sonora, presentada por el Diputado Iram Leobardo Solís García, integrante del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo.

V.- Clausura de la reunión.

Sin otro particular por el momento y en espera de contar con su puntual asistencia, les reitero la seguridad de mi consideración y respeto.

ATENTAMENTE

Hermosillo, Sonora a 06 de junio de 2022

**C. DIP. DIANA KARINA BARRERAS SAMANIEGO
PRESIDENTA DE LA COMISIÓN DE JUSTICIA Y
DERECHOS HUMANOS**

**COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS
HUMANOS**

DIPUTADO Y DIPUTADAS INTEGRANTES:

DIANA KARINA BARRERAS SAMANIEGO

MARÍA JESÚS CASTRO URQUIJO

BEATRIZ COTA PONCE

MARÍA ALICIA GAYTÁN SÁNCHEZ

ERNESTO ROGER MUNRO JR.

IVANA CELESTE TADDEI ARRIOLA

ROSA ELENA TRUJILLO LLANES

HONORABLE ASAMBLEA:

A los suscritos diputados integrantes de las Comisión de Justicia y Derechos Humanos de esta Sexagésima Tercera Legislatura, nos fueron turnados para estudio y dictamen, iniciativas presentadas por quienes les asiste tal derecho, establecido en el numeral 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, con los cuales realizan un número determinado de planteamientos y solicitudes a esta Soberanía para que, en uso de las facultades constitucionales y legales, intervenga, o se pronuncie sobre una diversidad de temas, para lo cual, sometemos a consideración de esta Representación Popular, propuesta con punto de acuerdo a efecto de que, el Congreso del Estado, determine declarar la caducidad legislativa de los planteamientos realizados, por lo que no pueden ser considerados para resolverlos favorablemente mediante el dictamen respectivo.

En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, 92, 94, fracciones I y IV, 97, 98 y 100 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA.- Conforme al orden jurídico local, es potestad constitucional exclusiva de este Poder Legislativo, expedir, aprobar y promulgar, toda clase de leyes, decretos y acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito territorial del Estado, siendo materia de ley toda resolución que afecte a las personas en general, de decreto la que otorgue derechos o imponga obligaciones a personas determinadas, y de acuerdo, en los demás casos, según lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política Local.

SEGUNDA. - Al Congreso del Estado son presentadas diversas iniciativas con objetivos concretos de modificación a leyes o decretos por quienes la Constitución Política del Estado otorga esa prerrogativa.

Ahora bien, es el caso que los integrantes de esta Comisión de Dictamen Legislativo que avalamos el presente documento, hemos considerado necesario llevar a cabo el desechamiento de diversas iniciativas que nos fueron turnadas, lo anterior, con el objetivo de abatir el rezago legislativo con el que contamos, derivado de los asuntos en trámite que nos fueron heredados por anteriores legislaturas.

Al respecto, es importante señalar que a las iniciativas que constituyen la materia de este dictamen, les ha aplicado la figura de la caducidad legislativa, establecida en el segundo párrafo del artículo 97 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, por haber transcurrido un año sin que fueran dictaminadas. Por tales motivos, se ha considerado emitir un dictamen mediante el cual, este Poder Popular resuelva desechar todos aquellos planteamientos que encuadran en el supuesto mencionado, con el objeto de no acumular asuntos que a esta fecha no han podido contar con el voto aprobatorio de la mayoría de los diputados que integramos esta LXIII Legislatura para dictaminarlos en forma procedente, independientemente de la circunstancia que a cada caso corresponde.

TERCERA. - En tal sentido, en la presente consideración se señalan los folios pertenecientes a las LXII legislatura que encuadran en el supuesto señalado en la consideración precedente y que a saber son:

FOLIO	INICIATIVA	PRESENTADA	CADUCÓ
217-62	Del GPPRI, con proyecto de Decreto que deroga diversas disposiciones del Código de Familia para el Estado de Sonora.	23-10-2018	23-10-2019
218-62	Del diputado Filemón Ortega Quintos, con proyecto de Decreto que reforma y deroga diversas disposiciones del Código de Familia para el Estado de Sonora.	25-10-2018	25-10-2019
1037-62	De la diputada Miroslava Luján López, con proyectos de Ley que reforma diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Sonora y de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones a la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Sonora.	14-05-2019	14-05-2020
1456-62	De la diputada Gricelda Lorena Soto Almada, con proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones del Código de Familia para el Estado de Sonora.	12-09-2019	21-09-2020
1478-62	Del diputado Luis Armando Colosio Muñoz, con proyecto Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones del Código de Familia para el Estado de Sonora y Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora.	17-09-2019	17-09-2020
1554-62	Del diputado Martín Matrecitos Flores, con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones a la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales para el Estado de Sonora y al Código Penal del Estado de Sonora.	26-09-2019	26-09-2020
1558-62	De la diputada Gricelda Lorena Soto Almada, con proyecto de Decreto que adiciona diversas disposiciones a la Ley Orgánica de la Fiscalía General de Justicia del Estado de Sonora.	26-09-2019	26-09-2020
1593-62	Del diputado Miguel Ángel Chaira Ortiz, con proyecto de Decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al artículo 513 del Código de Familia para el Estado de Sonora.	03-10-2019	03-10-2020
1880-62	Del diputado Miguel Ángel Chaira Ortiz, con proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo del 317 del Código Familia para el Estado de Sonora.	26-10-2019	26-10-2020

1975-62	De la diputada Gricelda Lorena Soto Almada, con proyecto de Decreto que deroga la fracción II del artículo 81 de la Ley del Registro Civil para el Estado de Sonora.	05-12-2019	05-12-2020
1978-62	Del diputado Rodolfo Lizárraga Arellano, con proyecto de Decreto que reforma diversas disposiciones del Código de Familia para el Estado de Sonora.	05-12-2019	05-12-2020
2024-62	De la diputada Miroslava Luján López, con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Sonora.	10-12-2019	10-12-2020
2566-62	De la diputada Miroslava Lujan López, con proyecto de Decreto que adiciona diversas disposiciones a la Ley Atención a Víctimas para el Estado de Sonora.	03-07-2020	03-07-2021
2876-62	Del diputado Rodolfo Lizárraga Arellano, con proyecto de Decreto que deroga diversas disposiciones del Código de Familia para el Estado de Sonora.	29-09-2020	29-09-2021
2939-62	Del diputado Luis Armando Alcalá Alcaraz, con proyecto de Ley de Justicia y Cultura Cívica del Estado de Sonora.	22-10-2020	22-10-2021
3228-62	Del diputado Luis Armando Colosio Muñoz, con proyecto de Decreto que adiciona el artículo 1368-Bis al Código Civil para el Estado de Sonora.	08-12-2020	08-12-2021
3357-62	Del diputado Martín Matrecitos Flores, con proyecto de Decreto que adiciona un artículo 311-Bis 1 al Código Penal del Estado de Sonora.	04-02-2021	04-02-2022
3477-62	Del diputado Luis Armando Colosio Muñoz, con proyecto de Decreto que reforma el segundo párrafo del artículo 45 de la Ley del Registro Civil para el Estado de Sonora.	23-02-2021	23-02-2022
3571-62	De la diputada Gricelda Lorena Soto Almada, con proyecto de Decreto que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Gobierno y Administración Municipal.	23-03-2021	23-03-2022
3574-62	De la diputada María Dolores del Río Sánchez, con proyecto Decreto que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones del Código Penal del Estado de Sonora.	25-03-2021	25-03-2022
3635-62	Iniciativa que presenta el diputado Luis Armando Colosio Muñoz, con proyecto de Decreto que reforma el artículo 504, fracción	13-04-2021	13-04-2022

	I del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Sonora.		
3715-62	Iniciativa que presenta el diputado José Salvador Urzúa Solís, con proyecto de Decreto que adiciona diversas disposiciones al Código Penal del Estado de Sonora.	20-04-2021	20-04-2022
3740-62	Iniciativa que presenta el diputado Luis Armando Colosio Muñoz, con proyecto de Decreto que adiciona el artículo 63 Bis a la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Sonora.	27-04-2021	27-04-2022

CUARTA.- Con fundamento en el artículo 97 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, las y el diputado integrantes de esta Comisión de Dictamen Legislativo que emitimos el presente dictamen, hemos resuelto aprobar la aplicación de la figura de caducidad a los folios enlistados en la consideración anterior, por actualizarse los supuestos establecidos en la norma en cita, como es que las iniciativas no se hayan dictaminado en un término de un año, sin que la comisión respectiva haya solicitado de manera razonada una prórroga al plazo establecido, dejando asentado que dichas iniciativas no son de las señaladas en el artículo 53, fracciones I, II, IV y V de la Constitución Política del Estado de Sonora.

En razón de lo anterior, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del pleno el siguiente punto de:

ACUERDO:

ÚNICO.- El Congreso del Estado de Sonora, con fundamento en lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 97 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, resuelve que se ha actualizado la figura de caducidad legislativa y, en consecuencia, deben desecharse las iniciativas contenidas en los folios número: **217-62, 218-62, 1037-62, 1456-62, 1478-62, 1554-62, 1558-62, 1593-62, 1880-62, 1975-62, 1978-62, 2024-62, 2566-62, 2876-62, 2939-62, 3228-62, 3357-62, 3477-62, 3571-62, 3574-62, 3635-62, 3715-62 y 3740-62.**

Junio 06, 2022. Año 16 No. 1491

Por estimar que el presente dictamen debe ser considerado como de obvia resolución, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo de Sonora, se solicita la dispensa al trámite de segunda lectura, para que sea discutido y aprobado en esta misma sesión.

**SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"
Hermosillo, Sonora, a 08 de junio de 2022.**

C. DIP. DIANA KARINA BARRERAS SAMANIEGO

C. DIP. MARÍA JESÚS CASTRO URQUIJO

C. DIP. BEATRIZ COTA PONCE

C. DIP. MARÍA ALICIA GAYTÁN SÁNCHEZ

C. DIP. ERNESTO ROGER MUNRO JR.

C. DIP. IVANA CELESTE TADDEI ARRIOLA

C. DIP. ROSA ELENA TRUJILLO LLANES

**COMISIÓN DE JUSTICIA Y DERECHOS
HUMANOS**

DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES:

DIANA KARINA BARRERAS SAMANIEGO

MARÍA JESÚS CASTRO URQUIJO

BEATRIZ COTA PONCE

MARÍA ALICIA GAYTÁN SÁNCHEZ

ERNESTO ROGER MUNRO JR.

IVANA CELESTE TADDEI ARRIOLA

ROSA ELENA TRUJILLO LLANES

HONORABLE ASAMBLEA:

A las diputadas y diputado integrantes de la Comisión de Justicia y Derechos Humanos de esta Sexagésima Tercera Legislatura, nos fue turnado para estudio y dictamen, por la Presidencia de este Poder Legislativo, escrito del Diputado Iram Leobardo Solís García, el cual contiene **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE FAMILIA PARA EL ESTADO DE SONORA.**

En consecuencia, con fundamento en los artículos 85, 92, 94, fracciones I y IV, 97 y 98 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, presentamos para su discusión y aprobación, en su caso, el presente dictamen al tenor de la siguiente:

PARTE EXPOSITIVA:

La iniciativa de mérito fue presentada ante el Pleno de esta Soberanía, el día 10 de febrero de 2022, al tenor de los siguientes argumentos:

“El reconocimiento de los derechos humanos y el respeto de los mismos para todas y todos los mexicanos es una labor en la que debemos seguir trabajando los tres Poderes: Ejecutivo Judicial y Legislativo. Así como en todos los niveles de gobierno, desde la Federación, pasando por las entidades federativas e incluyendo a los municipios.

En lo personal, mi lucha y compromiso con mis representados, es velar por los derechos de las personas que más lo necesitan, que se encuentran en estado de vulnerabilidad, en este aspecto, las niñas, niños y adolescentes, son quienes en muchas ocasiones se encuentran desprotegidos, porque no pueden ejercer sus derechos, sino es a través de otros individuos, que normalmente es por medio de sus padres, quienes son los principales responsables de cumplir con su obligación, en conjunto con el estado, para que se cubran sus necesidades básica.

En este sentido, el artículo 4º, párrafo noveno, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, textualmente nos dice:

“En todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.”

En el ámbito local, nuestra Constitución Sonorense en el artículo 1º también dispone:

“Las niñas y los niños tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Los ascendientes, tutores y custodios tienen el deber de preservar estos derechos.

El Estado proveerá lo necesario para propiciar el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos.

El Estado otorgará facilidades a los particulares para que coadyuven al cumplimiento de los derechos de la niñez.”

Como diputados, debemos legislar para que, en la normatividad secundaria, se dote de los elementos suficientes, tanto al Poder Ejecutivo como al Judicial, para que, en el ámbito de sus atribuciones, provean lo necesario y coadyuven para el respeto de los derechos de las y los menores de edad.

En el caso concreto, cuando las familias se separan, específicamente en el divorcio, previsto en el Código de Familia para el Estado de Sonora, cuando existan hijas o hijos menores de edad, el Estado tiene la obligación de que se salvaguarden sus derechos, sin que la separación de sus padres llegue a afectarlos, que sería lo idóneo, o que les cause la menor afectación posible.

Existen muchos factores de riesgo que se desprenden del divorcio, para las hijas e hijos, los cuales son:

- *Pérdida de poder adquisitivo. La convivencia en común supone el ahorro de una serie de gastos que se comparten. La separación conlleva una pérdida de poder adquisitivo importante.*
- *Cambio de residencia, escuela y amigos. El divorcio de los padres conlleva cambios importantes en el entorno del hijo. Puede tener que cambiar de colegio, o de residencia. El impacto que tiene este factor en el desarrollo y ajuste social es muy importante.*
- *Convivencia forzada con un padre o con miembros de la familia de alguno de ellos. No siempre la elección del padre con el que se convive es la que el niño quiere. La familia de los separados apoya el trabajo adicional y aporta frecuentemente el apoyo necesario para que el padre que se hace cargo del niño pueda realizar sus actividades laborales o de ocio. Este factor conlleva una convivencia con adultos, muchas veces muy enriquecedora y otras no tanto.*
- *Disminución de la acción del padre con el que no conviven. El padre que no está permanentemente con su hijo deja de ejercer una influencia constante en él y no puede plantearse modificar comportamientos que no le gustan los fines de semana que le toca visita. Por otro lado, el menor pierde el acceso a las habilidades del padre que con el que no convive, con la consiguiente disminución de sus posibilidades de formación.*
- *Introducción de parejas nuevas de los padres. Es un factor con una tremenda importancia en la adaptación de las y los hijos y tiene un efecto importantísimo en la relación padre/hijo.*

Si se dan, además factores emocionales en los padres los efectos negativos en los hijos pueden multiplicarse. Por ejemplo:

- *Una mala aceptación del divorcio por uno de los padres puede llevarle a convivir con una persona deprimida u hostil.*
- *Un divorcio conlleva de forma por su propia esencia una cierta hostilidad entre los padres. Cuando esa hostilidad se traslada a los hijos, intentando que tomen partido o que vean a la otra persona como un ser con muchos defectos, se está presionando al niño para que vea a su padre desde un punto de vista equivocado, porque tendrá muchos defectos; pero siempre será su padre. Si la hostilidad entre ellos persiste después del divorcio, es difícil que no afecte la convivencia con el niño.¹*

Dichos factores de riesgo conllevan unos efectos que no solamente afectan a las niñas, niños o adolescentes durante el proceso de divorcio o como comúnmente decimos “mientras de adaptan o acostumbran, sino que, según el autor Wallerstein, estos efectos pueden llegar a acompañarlos durante toda su vida, unos de esos efectos son:

- *Disminución en el rendimiento académico.*
- *Peor autoconcepto*
- *Dificultades sociales*
- *Dificultades emocionales como depresión, miedo, ansiedad.*
- *Problemas de conducta.*

¹ Efectos del divorcio en los hijos. Dr. José Antonio García Higuera. Portal psicoterapuetas.com

*“El divorcio no puede considerarse como una causa de problemas psicológicos, sino como un factor que hace a la persona más vulnerable”.*²

Es de suma importancia, que en el divorcio no se dé prioridad a que bienes se quedará cada parte o quien se quedará al cuidado de las hijas e hijos, porque ambos padres son responsables, en el mismo grado, y si para nosotros como adultos, una separación nos genera conflictos emocionales, con mayor razón a los menores de edad, que en muchas ocasiones consideran que la separación es por su causa, cuando no es así.

Es así que, a petición de mis representados, presento esta iniciativa, para reformar el Código de Familia Estatal, con la finalidad de que durante el proceso de divorcio y con posterioridad al mismo, en caso de que sea necesario, se brinde una evaluación psicológica y en caso de que se requiera tratamiento, se estipule la responsabilidad de ambos padres al respecto.”

Expuesto lo anterior, esta Comisión procede a resolver el fondo de la iniciativa en estudio, para lo cual nos fundamentamos bajo las siguientes:

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. - Es facultad constitucional y de orden legal de los diputados al Congreso del Estado, iniciar ante este Órgano Legislativo las leyes, decretos o acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito jurisdiccional del Estado, atento lo dispuesto por los artículos 53, fracción III de la Constitución Política del Estado de Sonora y 32, fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora.

SEGUNDA.- Conforme al orden jurídico local, es potestad constitucional exclusiva de este Poder Legislativo discutir, aprobar y expedir toda clase de leyes, decretos y acuerdos de observancia y aplicación en el ámbito territorial del Estado, siendo materia de ley toda resolución que afecte a las personas en general, de decreto la que otorgue derechos o imponga obligaciones a personas determinadas, y de acuerdo en los demás casos, según lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

² Vangysegheem y Appelboom, 2004 Rev Med Brux. 2004 Oct;25(5):442-8. Psychological repercussions of parental divorce on child.

Además de lo anterior, es importante señalar que, en la interpretación, reforma o abrogación de leyes, deberán observarse los mismos trámites establecidos para su formación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Constitución Política del Estado de Sonora.

TERCERA. - El Poder Legislativo del Estado tiene la atribución de velar por la conservación de los derechos de los ciudadanos y habitantes del Estado y proveer, por cuantos medios estén a su alcance, a su prosperidad general de conformidad con el artículo 64, fracción XXXV de la Constitución Política del Estado de Sonora.

CUARTA. - La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 1º, señala que en nuestro país todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esa Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establece. Asimismo, el referido numeral señala que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia y que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Además, el diverso artículo 4º, párrafo noveno de nuestra Carta Magna señala que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, garantizando de manera plena sus derechos. Los niños y las niñas tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral. Este principio deberá guiar el diseño, ejecución, seguimiento y evaluación de las políticas públicas dirigidas a la niñez.

De igual forma, el último párrafo del citado numeral 4º Constitucional Federal, el Estado promoverá el desarrollo integral de las personas jóvenes, a través de políticas públicas con enfoque multidisciplinario, que propicien su inclusión en el ámbito político, social, económico y cultural del país.

Asimismo, cabe señalar que el artículo 19 de la Convención de los Derechos del Niño, de la cual nuestro país es parte, menciona lo siguiente:

“1. Los Estados Partes adoptarán todas las medidas legislativas, administrativas, sociales y educativas apropiadas para proteger al niño contra toda forma de perjuicio o abuso físico o mental, descuido o trato negligente, malos tratos o explotación, incluido el abuso sexual, mientras el niño se encuentre bajo la custodia de los padres, de un representante legal o de cualquier otra persona que lo tenga a su cargo.

2. Esas medidas de protección deberían comprender, según corresponda, procedimientos eficaces para el establecimiento de programas sociales con objeto de proporcionar la asistencia necesaria al niño y a quienes cuidan de él, así como para otras formas de prevención y para la identificación, notificación, remisión a una institución, investigación, tratamiento y observación ulterior de los casos antes descritos de malos tratos al niño y, según corresponda, la intervención judicial.”

Por otra parte, el artículo 1º de la Constitución Política del Estado de Sonora señala que en la entidad toda persona gozará de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución Federal establezca. Además, el citado artículo 1º consigna que las niñas y los niños tienen derecho a la satisfacción de sus necesidades de alimentación, salud, educación y sano esparcimiento para su desarrollo integral y que los ascendientes, tutores y custodios tienen el deber de preservar estos derechos, para lo cual el Estado proveerá lo necesario para propiciar el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos.

QUINTA. - En la especie, la iniciativa en análisis tiene como objetivo de que durante el proceso de divorcio y con posterioridad al mismo, en caso de que sea

necesario, se brinde una evaluación psicológica y en caso de que se requiera tratamiento, se estipule la responsabilidad de ambos padres al respecto.

Lo anterior, mediante diversas modificaciones a artículos del Código de Familia para el Estado de Sonora, mismas que a continuación se detallan:

1.- Reformar el artículo 129, para incluir como un efecto derivado de una nulidad de matrimonio, que el Juez podrá determinar cuando las madres y los padres tendrán como obligación el llevar a las hijas e hijos menores de edad o incapaces que se les realice una valoración psicológica y, en su caso, psiquiátrica, así como en caso de que sea necesario, se brinde el tratamiento adecuado;

2.- Reformar y adicionar diversas disposiciones del artículo 140, con la finalidad de que al admitirse la demanda de divorcio o antes si hubiere urgencia y solo mientras dure el juicio, se podrá dictar como una medida provisional, que se realice una evaluación psicológica a las hijas e hijos menores de edad o incapaces y se brinde el tratamiento adecuado en caso de que sea necesario; y

3.- Reformar y adicionar diversas disposiciones del artículo 144, a efecto de que, cuando se presente una solicitud de divorcio por mutuo consentimiento de los cónyuges, dentro de los puntos del convenio que están obligados a presentar al Juzgado, se incluyan las fechas en las que se realizarán las evaluaciones psicológicas, o en su caso, psiquiátricas, de las hijas e hijos menores de edad, así como establecer las responsabilidades respecto del seguimiento al tratamiento de terapia, en caso de que esto resulte de dichas evaluaciones.

Con lo anterior, se busca proteger la salud mental de los menores de edad durante y después de concluir el proceso de divorcio de los cónyuges, así como cuando se declare la nulidad en un matrimonio, lo cual evidentemente conlleva la mejoría en el desarrollo del mismo, en los diferentes ámbitos. Al respecto, debemos señalar que, según los datos obtenidos de la encuesta de divorcios 2020 del Instituto Nacional de Estadística y

Geografía (INEGI), durante 2020 se registraron 92,739 divorcios, en el país existen dos tipos de trámite de divorcio: administrativo y judicial. Los datos de 2020 indican que 90.6% (84,020) de ellos, fueron resueltos por vía judicial, mientras que el 9.4% (8,719) correspondieron a divorcios resueltos por vía administrativa. Los divorcios en el país se han incrementado durante los últimos años, como se puede observar en la tasa nacional de divorcios por cada 10 000 habitantes de 18 años o más, al pasar de 12.2 en 2011 a 18.4 en 2019, en 2020 que coincide con el período de la pandemia de la COVID-19, se observa una disminución a 10.6.¹

Además, el INEGI informó que las entidades que registraron las mayores tasas de divorcios por cada 10 000 habitantes de 18 años o más en 2020 fueron: Aguascalientes con 30.6, Coahuila de Zaragoza 28.8 y Campeche con 23.9. Por el contrario, las menores tasas correspondieron a Veracruz de Ignacio de la Llave con 3.4, Chiapas con 3.5 y Oaxaca con 4.1; La tasa nacional fue de 10.6 divorcios y Sonora se ubicó por encima de la media nacional al tener 13.7 divorcios por cada 10,000 habitantes.

Otro dato que debemos de rescatar de la señalada encuesta sobre divorcios del INEGI, es el hecho de que, de la totalidad de los divorcios judiciales, en el 53.2% existía cuando menos un hijo menor de edad. Esto refleja la importancia que conlleva legislar con la finalidad de garantizar medias jurídicas que protejan la salud emocional del menor por los posibles daños que le pudiera causar este la disolución del vínculo matrimonial de sus progenitores.

Al respecto, debemos señalar que diversos estudios puntualizan que los hijos de padres divorciados han mostrado un mayor riesgo de problemas psicológicos, incluidos los siguientes:

¹ <https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2021/EstSociodemo/Divorcios2021.pdf>

- Ansiedad y angustia durante el conflicto entre sus padres y tras la separación.
- Están más susceptibles, lloran con mayor frecuencia.
- Deseos constantes de los niños/as acerca de la posible reconciliación de sus padres, tienen y sienten la fantasía de que sus padres volverán a encontrarse. Hasta que no aceptan la imposibilidad de la reconciliación fantaseada, se muestran frustrados y muy tristes.
- Trastornos del sueño
- Trastornos de la alimentación
- Trastornos del comportamiento
- Problemas con el control de esfínteres
- Bajo rendimiento escolar
- Echan de menos al otro progenitor cuando no está con ellos.

De tres a cinco años tras la separación de los padres:

- Se creen culpables.
- Sienten miedo a quedarse solos y desprotegidos.

Entre los 6 y los 12 años tras la separación de los padres:

- Se dan cuenta de que tienen un problema y no saben cómo enfrentarse a él.
- Idealizan la situación de reconciliación de sus padres y se sienten fracasados cuando no la consiguen.

Tras la separación de los padres, los adolescentes:

- Sienten miedo, soledad, depresión, y culpabilidad.
- Dudan sobre ellos mismos viéndose con pareja.

Se considera imperioso legislar en favor de los menores de edad y tratar de que los posibles efectos negativos que se generan derivado del rompimiento del vínculo matrimonial de sus padres les afecten en la menor medida posible.

Por lo anterior, el Legislativo Sonorense debe atender, puntualmente, las disposiciones de diversos tratados internacionales, particularmente, lo dispuesto en el referido numeral 19 de la Convención de los Derechos del Niño y legislar tomando como base el interés superior del menor, por lo que, los integrantes de esta Comisión hacemos nuestros los argumentos vertidos por el diputado promovente y aunados a los expresados en el presente Dictamen, se propone que la iniciativa sea aprobada en sus términos por esta Soberanía.

Finalmente, es pertinente señalar que, atendiendo lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y el artículo 79, fracción IX de la Constitución Política del Estado de Sonora, mediante oficio número 167-I/22, de fecha 11 de febrero de 2022, la Presidencia de la Mesa Directiva de este Poder Legislativo tuvo a bien solicitar al Secretario de Hacienda del Gobierno del Estado de Sonora, la remisión a esta Soberanía, del dictamen de impacto presupuestario de la iniciativa en cuestión. Al efecto, mediante oficio número SH-2428/2022, de fecha 23 de mayo de 2022, el titular de la Secretaría de Hacienda señala lo siguiente al respecto: “...*Sobre la iniciativa con proyecto de DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE FAMILIA PARA EL ESTADO DE SONORA, presentada por el diputado IRAM LEOBARDO SOLÍS GARCÍA e identificada con el número de folio 0776, observa que tiene por objeto instaurar en caso de ser necesario, el tratamiento psicológico adecuado como parte de la responsabilidad de los padres hacia los hijos durante el proceso de divorcio y con posterioridad al mismo.*”

En base a lo anterior, se realizan las siguientes puntualizaciones:

- *Se establece que los padres son los que tendrán la obligación de llevar a los hijos menores de edad a que se les realice una valoración psicológica, y en su caso, psiquiátrica, así como las correspondientes evaluaciones, y en caso de ser necesario, se brinde el tratamiento adecuado; lo cual implicará que los padres tendrán la responsabilidad de cubrir los gastos derivados de los estudios y tratamientos correspondientes.*

- *Como parte de las medidas provisionales pertinentes al admitirse la demanda de divorcio y solo mientras dure el juicio se agrega el aseguramiento de lo establecido en el punto anterior.*
- *En caso de solicitarse el divorcio por mutuo consentimiento de los cónyuges, estos se verán en la obligación de presentar al Juzgado un convenio que deberá contener, entre otros puntos, las fechas en las que se realizarán las evaluaciones psicológicas o en su caso, psiquiátricas, de los hijos menores de edad; además de establecer las responsabilidades respecto del seguimiento al tratamiento de terapia, en caso de que esto resulte de dichas evaluaciones.*

*Después del análisis, se estima que la iniciativa **no tendrá un impacto presupuestal que afecte al Balance Presupuestario Sostenible del Estado de Sonora.***”

En consecuencia, con apoyo en lo dispuesto por el artículo 52 de la Constitución Política del Estado de Sonora, sometemos a consideración del pleno el siguiente proyecto de:

DECRETO

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE FAMILIA PARA EL ESTADO DE SONORA

ARTÍCULO ÚNICO. – Se reforman los artículos 129, 140, fracciones VI y VII y 144, fracciones IV y V y se adicionan una fracción VIII al artículo 140 y una fracción VI al artículo 144, todos del Código de Familia para el Estado de Sonora, para quedar como sigue:

Artículo 129.- El Juez podrá modificar en todo tiempo la determinación sobre la custodia de los hijos y los alimentos, atendiendo al cambio de la situación existente al momento del fallo. De igual forma, determinará cuando la madres y padres tendrán como obligación el llevar a las hijas e hijos menores de edad o incapaces que se les realice una valoración psicológica y, en su caso, psiquiátrica, así como para que realicen evaluación psicológica y, en su caso, psiquiátrica, así como en caso de que sea necesario, se brinde el tratamiento adecuado.

Artículo 140.- ...

I al V. ...

VI. Dictar, en su caso, las medidas precautorias que la ley establece en el supuesto de que la mujer quede encinta;

VII. Asegurar que se realice una evaluación psicológica a las hijas e hijos menores de edad o incapaces y se brinde el tratamiento adecuado en caso de que sea necesario; y

VIII. Dictar, en su caso, cualquier medida de protección que resulte necesaria para que cese todo acto de violencia familiar, teniendo en cuenta el interés del agraviado.

...

...

...

...

Artículo 144.- ...

I a la III.- ...

IV.- La cantidad que, a título de alimentos, un cónyuge deba pagar al otro durante el procedimiento y después de ejecutoriada la sentencia y la forma de hacer el pago o bien, la manifestación expresa de que ambos cónyuges quedarán exentos de toda obligación a este respecto, en caso de que así se convenga;

V.- La forma de administrar los bienes de la sociedad conyugal legal, durante el procedimiento y la de liquidar dicha sociedad después de ejecutoriado el divorcio, en los términos del artículo siguiente; y

VI.- Fechas en las que se realizarán las evaluaciones psicológicas, o en su caso, psiquiátricas, de las hijas e hijos menores de edad, así como establecer las responsabilidades respecto del seguimiento al tratamiento de terapia, en caso de que esto resulte de dichas evaluaciones.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora.

En tal sentido, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 127 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Sonora, se solicita que el presente dictamen sea considerado como obvia resolución y se dispense el trámite de segunda lectura, para que sea discutido y decidido, en su caso, en esta misma sesión ordinaria.

**SALA DE COMISIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
"CONSTITUYENTES SONORENSES DE 1917"
Hermosillo, Sonora, a 08 de junio de 2022.**

C. DIP. DIANA KARINA BARRERAS SAMANIEGO

C. DIP. MARÍA JESÚS CASTRO URQUIJO

C. DIP. BEATRÍZ COTA PONCE

C. DIP. MARÍA ALICIA GAYTÁN SÁNCHEZ

C. DIP. ERNESTO ROGER MUNRO JR.

C. DIP. IVANA CELESTE TADDEI ARRIOLA

C. DIP. ROSA ELENA TRUJILLO LLANES